

de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3465 que nombra al Sr. Leoh León Sturla Juez del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana", de Ciudad Trujillo, en lugar del Sr. Braulio A. Méndez.— G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3465.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico Nº 3154, del 26 de Noviembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Leoh León Sturla queda nombrado Juez del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana" de Ciudad Trujillo, en lugar del señor Braulio A. Méndez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3466 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Samaná, sobre sacrificio de animales para el consumo.—

G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO UNICO: A partir de la aprobación de la presente por el Poder Ejecutivo, quedan establecidos los derechos

a cobrar en la Común de Samaná, sobre sacrificios de animales conforme la tarifa que a continuación se expresa:

T A R I F A :

Por cada libra de carne de res.. . . .	\$ 0.02
Por cada libra de carne de cerdo.. . . .	" 0.02
Por cada libra de carne de chivo.. . . .	" 0.02
Por cada libra de manteca de cerdo.. . . .	" 0.02."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2137 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Higüey, sobre Vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3467.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4 y 5 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey en fecha 27 de Marzo de 1946, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales, para el servicio público o privado \$ 10.00
- b) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos, mulos o asnos.. . . . " 8.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes.. . . . " 10.00
- d) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general, etc., o para uso de establecimientos comerciales e industriales.. . . . " 2.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales, industriales o de alquiler.. . . " 3.00
- f) Bicicletas para uso privado.. . . . " 2.00